



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 8/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Maykel Álvarez García.

Abogado/a: Juan Carlos Armesto Gómez.

Demandado/s: Pavidan 1922, S.L., Xavier Goncalves da Silva, Fondo de Garantía Salarial, César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L. y Copsa Empresa Constructora, S.L.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez, Letrado de Fogasa y Jorge Valle Conde.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 8/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Mykel Álvarez García contra Pavidan 1922, S.L., Xavier Goncalves da Silva, Fondo de Garantía Salarial, César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L. y Copsa Empresa Constructora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Burgos, a 23 de octubre de 2019.

D.^a Marta Gómez Giralda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Maikel Álvarez García, asistido por el letrado don Juan Carlos Armesto Gómez contra Pavidan 1922, S.L., sus administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana y Construcciones Aplibur, S.L.U., que comparecen asistidos del letrado señor Mariscal y contra Copsa Empresa Constructora, S.A., asistida por el letrado señor Jorge Valle Conde, con comparecencia del Fogasa, asistido por el letrado señor Rafael Santamaría.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia número 334/19.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Maikel Álvarez García contra Pavidan 1922, S.L., sus administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L.U. y Copsa Empresa Constructora, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a Pavidan 1922, S.L. y a Construcciones Aplibur, S.L.U., a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 3.283,16 euros brutos, más el interés legal por mora correspondiente, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Estimando la excepción de prescripción planteada por Copsa Empresa Constructora, S.A., debo absolver a esta de las pretensiones de la demanda, con la absolución de los administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0008.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xavier Goncalves da Silva, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro